



COMISION DE VIGILANCIA Y ÉTICA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA.

QUEJA CONTRA PERSONA

EXPEDIENTE: QP/COAH/11/2016

PROMOVENTE: Blanca Aurora Pineda

Camacho.

Presunto Responsable: Cesar Antonio

Wong.

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento.

Ciudad de México a 3 de noviembre de dos mil dieciséis.

La Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución

Democrática, da cuenta con:

I.- El escrito de queja presentado en copia simple el veintidós de junio del

año de la cuenta, en las instalaciones de la Comisión de Vigilancia y

Ética, suscrito por **BLANCA AURORA PINEDA CAMACHO**, en su

calidad de afiliad y Consejera Estatal e integrante del Partido de la

Revolución Democrática en el Estado de Coahuila, presentado ante esta

Comisión a través de solicitud se inicie procedimiento de revisión de la

conducta en contra de **CESAR ANTONIO WONG**, por probable

violación a la norma estatutaria que dañan la imagen y el patrimonio

de este instituto político.

VISTA la documentación con fundamento en lo dispuesto en los artículos

17 inciso J), 20, 31, 32, 33, 178, 181 del Estatuto, 1, 2, 14, 17, a), d, y g),

23, 28, 29, 30, del Reglamento de Ética y de la Comisión de Vigilancia y

Ética, 42, 51 y 99 del Reglamento de Disciplina interna, ordenamientos

¹ En adelante Reglamento de Ética.

000227

legales del Partido de la Revolución Democrática

ACUERDA:

I. **Recepción y radicación.** Se tiene por recibido el expediente y se radica en la presente comisión únicamente para efectos de conocimiento. Agréguese al expediente los documentos de cuenta, regístrese en el libro de gobierno de esta comisión asignándole el número de expediente QP/COAH-011/2016, por los actos señalados en su escrito inicial de queja.

II. **Procedencia de la queja:** - En atención a que el escrito presentado por la quejosa **BLANCA AURORA PINEDA CAMACHO** no reúne los requisitos del artículo 28 del Reglamento de Ética y de la Comisión de Vigilancia y Ética no, se le admite a trámite.

Establece el artículo 28 del reglamento de Ética lo siguiente:

-----**Artículo 28.** El escrito inicial deberá de contener los siguientes requisitos:

a) Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal o número de fax autorizado para los mismos efectos, pudiendo autorizar a personas para recibir las;

b) Nombre completo del presunto responsable y domicilio para ser citado en caso de que así lo estime la Comisión;

c) Hechos en los que se fundamente la queja o denuncia, acompañando los documentos o medios de prueba que acrediten los mismos;

d) Documento mediante el cual se acredite ser afiliado del Partido o el carácter de representante de un órgano del mismo; y

e) Firma autógrafa del quejoso o denunciante.

En razón de que el escrito presentado ante esta Comisión, fue presentado en copia simple y en virtud de que no reúne ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de ética, esta Comisión a efecto de garantizar el derecho de petición del promovente consulto a la Comisión Jurisdiccional y se informó vía telefónica que el

Comisión de Vigilancia y Ética



mismo expediente estaba radicado ante esa Comisión, razón por la cual este pleno, acuerda el desechamiento de la presente queja.

NOTIFIQUESE el presente acuerdo en los estrados de la Comisión de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Ética.

Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática.

!DEMOCRACIA, YA, !PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BOCANEGRA

ALVARO VILLEGAS SOTO

C. CARMEN VERA JUAREZ

Partido Revolucionario Democrático

000000

Comisión de Vigilancia y Ética
Partido de la Revolución

